



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

Código Único de Radicación: 08001310500420190018301
Rad. No. 68.027-A
Proceso de: ABELARDO INOCENCIO OVIEDO SUAREZ
Contra: COLPENSIONES Y OTROS
MAGISTRADO PONENTE. JESUS R. BALAGUERA TORNE

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral PRIMERO -1°-de la parte resolutive de la sentencia de fecha ocho (08) de julio de dos mil veinte (2.020), proferida por la señora Juez Cuarto - 4°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por ABELARDO INOCENCIO OVIEDO SUÁREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, el cual quedará de la siguiente forma: “PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por COLPENSIONES y como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a dicha entidad a reconocer y pagar en favor del actor ABELARDO INOCENCIO OVIEDO SUÁREZ una reliquidación pensional, atendiendo un IBL de \$5.238.240, una tasa de reemplazo de 79,95%, para un monto inicial de su mesada pensional para el año 2.017, por la suma de \$4.187.972,88, causándose desde esa fecha una diferencia pensional por valor de \$157.146,88. Lo que arroja como retroactivo pensional hasta la fecha 30 de noviembre de 2.021, la suma de \$10.127.589,16. Tales diferencias pensionales deberán ser indexadas a la fecha del pago, y se cancelarán las diferencias sin perjuicio de las que se sigan causando hasta la inclusión en nómina de la diferencia a la que se condena, con sus reajustes anuales. SEGUNDO: ADICIONAR el fallo de primera instancia en el sentido de AUTORIZAR a la pasiva a que descuente del retroactivo de diferencias pensionales que deba cancelar, el valor correspondiente a los aportes proporcionales de dichos periodos a fin de que sean girados al sistema de seguridad social en salud. TERCERO: CONFIRMAR la sentencia de primer rango en todo lo demás. CUARTO: Sin costas en esta sede ante su falta de causación. QUINTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo. ...”

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	06/12/2021 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	09/12/2021 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

DNTC

